



**INFORME DE ANÁLISIS PARA EL PROCESO DE DEFINICIÓN DE
CRITERIOS PARA DETERMINAR EMPRESAS QUE DEBERÁN
REPORTAR ANUALMENTE SU INFORMACIÓN ENERGÉTICA,
CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2° DE LA LEY N°
21.305.**

Abril 2021

MINISTERIO DE ENERGÍA

CONTENIDOS

1. Introducción.....	2
2. Antecedentes	4
2.1 Clasificación de empresas según tamaño	4
2.2 Balance Nacional de Energía	6
3. Definición de criterios y aplicación	7
3.1 Criterios	7
3.2 Ejemplo de aplicación	9
4. Conclusiones	11

1. Introducción

El presente informe detalla el análisis realizado frente al mandato de la Ley 21.305 sobre Eficiencia Energética, en adelante la “Ley”, la cual señala que el Ministerio debe fijar mediante decreto supremo los criterios para establecer las empresas que deberán informar sus consumos de energía y la intensidad energética de sus operaciones. Lo anterior, de acuerdo a lo indicado en el inciso primero y segundo del artículo 2 de la mencionada Ley, que establece lo siguiente:

“El Ministro de Energía, mediante decreto supremo expedido bajo la fórmula “por orden del Presidente de la República” establecerá cuatrienalmente los criterios para determinar las empresas que deberán reportar anualmente al Ministerio de Energía sus consumos por uso de energía y su intensidad energética del año calendario anterior, entendida ésta última como los consumos de energía sobre sus ventas, en la forma y plazos que determine un reglamento expedido a través del Ministerio de Energía. Dicho decreto no podrá incluir a aquellas empresas que, de acuerdo al artículo segundo de la ley Nº 20.416, tengan la calidad de empresas de menor tamaño.

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, todas aquellas empresas que hayan tenido durante el año calendario anterior un consumo energético total para uso final igual o superior a 50 tera-calorías deberán reportar anualmente al Ministerio de Energía sus consumos por uso de energía y su intensidad energética del año calendario anterior.”

Por su parte, de acuerdo a lo indicado en el artículo segundo transitorio de la Ley, el Ministerio de Energía debe dictar el decreto a que se ha hecho antes referencia dentro del plazo de seis meses, contado desde su publicación en el Diario Oficial.

Conforme con lo anterior, el presente informe describe en primer término los antecedentes y fuentes de información que han servido de base para la formulación de los criterios conforme a los cuales las empresas deberán reportar anualmente sus consumos de energía, enfatizando que el trabajo de aplicación de los criterios se realizó tomando como principal fuente la información de que dispone el Servicio de Impuestos Internos (SII), publicada anualmente en su página web, denominada “Nómina de empresas personas jurídicas AT”.

Prosigue, luego, el presente informe con una revisión detallada de los criterios determinados, describiendo el alcance que se ha podido obtener a partir de su aplicación. Este capítulo contiene, asimismo, los resultados que se obtendrían en cuanto al número de empresas que deberían reportar sus consumos de energía e intensidad energética, en el primer año de reporte según la información que actualmente está disponible. Los resultados se agrupan según sector, efectuándose un análisis respecto a las empresas que, según el Balance Nacional de Energía (BNE), superan las 50 Tera-calorías (“Tcal”), obteniendo una estimación de las empresas que, como mínimo, deberían pasar este umbral de consumo cuando esté en régimen la obligación de reportar establecida en los incisos primero y segundo del artículo 2 de la Ley.

Finalmente, el presente documento contiene las conclusiones obtenidas a partir del análisis realizado, explicitando los criterios que se contendrán en el primer Decreto Supremo que deberá dictar el Ministerio de Energía en el marco del artículo 2 de la Ley, los cuales aplicados copulativamente determinan las empresas que deberán reportar sus consumos e intensidad energética, sin perjuicio que la misma obligación les asiste a las empresas que registran un consumo energético total para uso final igual o superior a 50 Tcal durante el año calendario anterior.

Esta última sección incluye, además, una referencia al mecanismo que se utilizará para efectuar los reportes.

BORRADOR

2. Antecedentes

Tal como se indicó en la introducción, el artículo 2 de la Ley, señala que el Ministerio de Energía emitirá cada cuatro (4) años un Decreto Supremo dónde se establecerán los criterios para determinar las empresas que deberán reportar anualmente sus consumos por uso de energía e intensidad energética. El mismo artículo, indica que no se podrán incluir las empresas de menor tamaño conforme a lo definido en el artículo segundo de la Ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño. Esto, sin perjuicio de que todas aquellas empresas cuyos consumos de uso final sean iguales o superiores a 50 tera-calorías en el año calendario anterior, deberán cumplir con el reporte.

En este contexto para identificar los criterios que determinarán las empresas que deberán reportar, a continuación se identifican las fuentes de información que se utilizarán para realizar el análisis.

2.1 Clasificación de empresas según tamaño

2.1.1 Empresas de menor tamaño

El artículo segundo de la Ley N° 20.416 señala que las empresas de menor tamaño son las microempresas, pequeñas empresas y medianas empresas. A la vez indica que: “las microempresas son aquellas empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro no hayan superado las 2.400 unidades de fomento en el último año calendario, las pequeñas empresas, aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 2.400 unidades de fomento y no exceden de 25.000 unidades de fomento en el último año calendario, y medianas empresas, aquellas cuyos ingresos anuales por ventas, servicios y otras actividades del giro sean superiores a 25.000 unidades de fomento y no exceden las 100.000 unidades de fomento en el último año calendario”.

Por lo tanto, de acuerdo al marco legal vigente antes señalado, las empresas de menor tamaño son aquellas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios no superan las 100.000 unidades de fomento.

2.1.2. Empresas de mayor tamaño.

De esta forma, y para efectos de este informe, se consideran como empresas de mayor tamaño aquellas cuyos ingresos anuales sean mayores a 100.000 unidades de fomento, en adelante “Empresas de mayor tamaño”.

Como fuente de datos para identificar a esta categoría de empresas se utilizó la “*Nómina de empresas personas jurídicas AT X¹*”, que considera todos los contribuyentes con personalidad jurídica catalogados como empresas por el Servicio de Impuestos Internos para el Año Tributario inmediatamente anterior, cuya información se encuentra en el sitio web https://www.sii.cl/sobre_el_sii/nominapersonasjuridicas.html del SII. Se hace presente que para este primer informe, se utilizó la información correspondiente al año 2020.

¹ X: año tributario genérico

Para el SII, un contribuyente se clasifica como empresa si cumple uno o más de los siguientes atributos:

- Es identificado como contribuyente de 1a Categoría.
- Presenta declaración jurada 1887.
- Presenta declaración jurada 1827.
- Es declarante vigente de IVA.

Esta base de datos se considera apropiada para el análisis realizado en el presente informe debido a que:

1. Es la base de datos con información sobre todos los contribuyentes del país.
2. Se actualiza anualmente en base al año tributario anterior.
3. Contiene diferentes campos que caracterizan a cada contribuyente y permiten realizar un análisis de los mismos.
4. Uno de los principales campos es el nivel de venta que cada contribuyente sostuvo el año anterior.
5. Es información pública y transparente.

La base de datos contiene información de los contribuyentes, asociados a un RUT, con información del tramo de venta, número de trabajadores, región, rubro, sub-rubro, actividad económica principal, fecha de inicio de actividad, fecha de término de giro, tipo de término de giro, tipo de contribuyente, subtipo de contribuyente e información del capital propio tributario, para cada contribuyente, entre otros.

Esta clasificación se realiza durante el segundo semestre de cada año y se publica anualmente. Si un contribuyente presenta su declaración o rectificatoria posterior a la fecha de clasificación, con nuevos antecedentes que lo categorizan como empresa, no quedará clasificado como tal.

Las ventas anuales de un contribuyente se calculan mediante un algoritmo que utiliza códigos declarados en los Formularios 22 y 29, el cual podría no necesariamente representar su valor económico real.

La base de datos contiene, según el promedio de los últimos 3 años, 617.461 registros de empresas contribuyentes, de las cuales 14.024 corresponderían a Empresas de mayor tamaño.

Este universo de Empresas de mayor tamaño se clasifica a su vez por el SII en 4 tramos, según se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 1: Clasificación de empresas de mayor tamaño según ventas anuales

Tramo de definición de empresas según SII	Monto de Ingresos Anuales [UF]
Tramo 13 (4to rango gran empresa)	más de 1.000.000,01
Tramo 12 (3er rango gran empresa)	600.000,01 a 1.000.000,00
Tramo 11 (2do rango gran empresa)	200.000,01 a 600.000,00
Tramo 10 (1er rango gran empresa)	100.000,01 a 200.000,00

Tratándose de las Empresas Públicas, se encontrarán sujetas a la obligación de reportar, aquellas Empresas Públicas creadas por ley y las empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o designa a la mayoría de los miembros de su Directorio.

La principal fuente de información utilizada para identificar a las Empresas Públicas es el sitio web de la Comisión para el Mercado Financiero (CMF)², en donde se detalla el RUT de cada una y si se encuentran vigentes o no. Esta información es cruzada con la base de datos del SII mediante el campo RUT, con lo cual es posible tener mayor información tributaria de cada empresa.

2.2 Balance Nacional de Energía

El Balance Nacional de Energía (BNE) es el informe estadístico elaborado anualmente por el Ministerio de Energía, que tiene por objeto contabilizar la oferta total de energía disponible en el país en un año calendario y cuantificar cómo esta oferta fue consumida por los principales sectores de la economía nacional.

El BNE es un insumo de suma relevancia para la elaboración de políticas públicas, tal como la planificación energética de largo plazo, así como para el desarrollo de otros productos estadísticos como el Inventario de Gases de Efecto Invernadero. El BNE es elaborado a partir de la información que entregan empresas de los distintos sectores económicos del país que componen la matriz energética de Chile durante un año calendario, tanto desde la oferta energética como de consumo, mediante una encuesta que se realiza a través de una plataforma web habilitada para ello. En el caso de los consumidores, cada empresa debe responder una encuesta por cada planta, establecimiento o sucursal que posea su empresa por región. En cada una de estas encuestas se consulta sobre las principales transacciones energéticas ocurridas en el año calendario anterior a aquel en que se realiza la encuesta.

A estos efectos, se estima que los antecedentes mencionados y que se recopilan de acuerdo a lo antes indicado, sirven para identificar y analizar los criterios que son considerados para la emisión de este informe, el cual a su turno servirá de base para el primer Decreto Supremo que debe dictar el Ministerio de Energía en el marco de la Ley, para identificar a las empresas que deben informar sus consumos de energía y su intensidad energética.

² <https://www.cmfchile.cl/portal/principal/613/w3-propertyvalue-18556.html>

3. Definición de criterios y aplicación

Para identificar los criterios que se aplican para la determinación de las Empresas de mayor tamaño que estarán sujetas a la obligación de reportar, hay que tener en consideración la efectividad de su aplicación y sobre qué universo se aplicarán. Como se explicó en los antecedentes, como universo se utiliza la base de datos de contribuyentes del SII por las razones ya indicadas. En relación a la efectividad de los criterios, se emplea el Principio de Pareto, esto es, se prioriza el análisis en el menor subconjunto de empresas que representan el mayor consumo energético. Así, se analiza los criterios uno a uno, para finalmente aplicarlos copulativamente en un ejemplo concreto, con la última información que se cuenta, determinando el grupo de empresas de mayor tamaño que a la fecha de publicación de este informe debieran informar sus consumos de energía y su intensidad energética. En el punto 3.1 se muestra cómo se determinan los criterios y en el punto 3.2 se aplican sobre un ejercicio ilustrativo, tomando en consideración las últimas fuentes de información vigentes. Sin embargo, se debe aclarar que una vez emitido el decreto supremo, el ejercicio deberá repetirse con los datos vigentes a ese momento.

3.1 Criterios

Para establecer los criterios objeto del presente informe se utiliza la base de datos “Nómina de empresas personas jurídicas AT 2020”³, que contiene 673.843 registros de empresas contribuyentes y que corresponde a la última base de datos de este tipo publicada por el SII. Según señala la Ley, la obligación de reportar excluye a las empresas de menor tamaño definidas en la Ley N° 20.416, por lo que se examinó, de la base de datos mencionada, el grupo de empresas con ventas mayores a 100.000 UF, lo cual considera un total de 14.482 Empresas de mayor tamaño, para el año del ejemplo. Para efectos de los siguientes análisis, éstas constituirían, en este ejemplo, el universo de empresas que debieran informar sus consumos de energía e intensidad energética según lo indicado en la Ley. Cabe señalar que dado que la Ley faculta al Ministerio de Energía a determinar los criterios a aplicar sobre este universo, a continuación se describen los seleccionados y las razones de su elección.

Criterio 1. Empresas cuyos ingresos por ventas y servicios y otras actividades del giro son mayores a 1.000.000 UF anuales en el último año calendario.

Como se mencionó en los antecedentes, el SII segmenta a las empresas de mayor tamaño en 4 rangos.

³ Última versión de la base de dato al momento de realizar el presente informe

Tabla 2: Número de empresas de mayor tamaño por rango de ventas anuales

Tramo de definición de empresas según SII	Número de empresas	%
Tramo 13 (4to rango gran empresa)	2.251	15,54%
Tramo 12 (3er rango gran empresa)	1.189	8,21%
Tramo 11 (2do rango gran empresa)	4.978	34,37%
Tramo 10 (1er rango gran empresa)	6.064	41,87%

Al realizar un análisis sobre las empresas que reportan actualmente sus consumos de energía en el BNE (considerando el BNE del año 2019, publicado el año 2020), se observa que existe una alta correlación entre las empresas con consumos mayores a 50 Tcal y las Empresas de mayor tamaño.

En concreto, el 98% de las empresas que poseen consumos superiores a las 50 Tcal corresponden a empresas con ventas superiores a las 100.000 UF anuales, y el 91,6% tienen ventas superiores a 1.000.000 de UF anuales.

Por lo tanto, se propone para este primer decreto que debe dictarse conforme al artículo segundo transitorio de la Ley, focalizar los esfuerzos sobre las empresas con ventas anuales superiores a un 1.000.000 de UF, considerando que estas son las que presentan mayores niveles de consumo sobre las 50 Tcal, lo anterior a fin de optimizar los recursos y hacer que se cumpla de manera costo efectiva el objetivo de que reporten los que más consumen.

Criterio 2. Empresas que tuvieron contratados 200 trabajadores o más

En relación a este criterio, cabe señalar que se aprecia que existe una correlación entre el número de trabajadores y el nivel de consumo de energía de las empresas. Es así como en países como España⁴ se emplea este criterio del número de trabajadores para obligaciones similares a las que se refiere el presente informe.

Precisado lo anterior, cabe señalar que el Código del Trabajo en su artículo 505 bis, define a las Grandes Empresas como aquellas que poseen un número de trabajadores igual o mayor a 200 trabajadores.

Como se indicó en los antecedentes, la Nómina de empresas personas jurídicas AT, contiene el número de trabajadores declarado por cada contribuyente. Por lo tanto, realizando el mismo ejercicio que el criterio anterior, de cruzar los datos de la Nómina de empresas personas jurídicas AT2020 con los datos del BNE publicado el año 2020, se identifica que el 85% de las empresas con consumos mayores a 50 Tcal, son empresas que tienen o superan los 200 trabajadores.

Por lo tanto, se propone como segundo criterio considerar a las empresas que posean 200 o más trabajadores conforme a la información de la Nómina de empresas personas jurídicas del SII del último año.

⁴ <https://www.boe.es/eli/es/rd/2016/02/12/56>

Criterio 3. Empresas que poseen actividades vigentes a abril del año anterior.

Un elemento importante es dejar solo las empresas que se encuentran vigentes al año tributario anterior, de acuerdo con la Nómina de empresas personas jurídicas del SII del último año.

Criterio 4. Empresas cuya clasificación de contribuyente corresponde a Persona Jurídica Comercial o Sociedades Extranjeras. Situación de Empresas Públicas.

De acuerdo con la Nómina de empresas personas jurídicas del SII, los contribuyentes se clasifican en Instituciones Fiscales, Municipalidades, Organismos sin fines de lucro, Organismos Internacionales, Persona Jurídica Comercial, Sin Personalidad Jurídica y Sociedades Extranjeras. Dado que las Instituciones Fiscales y Municipalidades se encuentran reguladas en el artículo 5 de la Ley N°21.305, no serán consideradas dentro de la conceptualización del presente criterio. De la misma manera, se excluyen los tipos de contribuyentes Organismos sin fines de lucro y Sin personalidad Jurídica, con el objetivo de dejar fuera a fundaciones, asociaciones, cooperativas, entre otras.

Por lo tanto, se propone como tercer criterio considerar solamente a los tipos de contribuyentes Persona Jurídica Comercial y Sociedades Extranjeras.

Tratándose de las Empresas Públicas, éstas serán excluidas de la aplicación del presente criterio, considerándose en su reemplazo aquellas que se encuentren registradas en el registro de la Comisión para el Mercado Financiero a que se hace referencia en el párrafo final del numeral 2.1.2.

3.2 Ejemplo de aplicación

En la presente sección se realiza un ejemplo de aplicación de los criterios indicados en la sección anterior, con el objetivo de estimar la cantidad de empresas que cumplen con estos criterios y su distribución por sector económico. Para ello, se utilizó la información del SII y de la Comisión para el Mercado Financiero, vigente al momento de la realización de este informe, y se identificó que un total de 1.216 empresas cumplen con los cuatro criterios propuestos en la sección anterior.

El ejercicio de cruce de los datos de la Nómina de empresas personas jurídicas AT2020 con los datos del BNE publicado el año 2020, permite identificar que el 78% de las empresas con consumos mayores a 50 Tcal, son empresas que cumplen copulativamente con los criterios analizados en el presente informe.

De lo anterior se concluye que los criterios propuestos incorporan a la mayor parte de las empresas de mayor consumo dentro de la obligación de reportar.

Con respecto a los sectores económicos en los cuales se encuentran concentradas las 1.216 empresas que cumplen con todos los criterios propuestos, estas se encuentran principalmente en el Sector Comercial, Público, Sanitarias y Residencial y Sector Industria y Minería, con un 52% y 41%, respectivamente. La siguiente tabla muestra el resumen de la distribución de las 1.216 empresas por sector económico.

Tabla 3: Distribución por sector económico de empresas que cumplen con los criterios propuestos.

Sector económico	Empresa por sector	Porcentaje
Sector Comercial, Público, Sanitarias y Residencial	634	52%
Sector Energético: Consumo Propio	21	2%
Sector Industrial y Minero	505	41%
Sector Transporte	56	5%
Total	1.216	100%

Se debe considerar que este ejercicio de aplicación es sólo ilustrativo, aplicado sobre la información vigente al momento de realizar el presente informe. Los criterios que se establezcan por decreto durante el período de vigencia del mismo, deberán ser aplicados cada año con la información actualizada y vigente del SII en base al proceso anual de Declaración de Renta y de la Comisión para el Mercado Financiero.

4. Conclusiones

De acuerdo con el análisis realizado anteriormente, se propone incluir, en el primer Decreto Supremo que deberá dictar el Ministerio de Energía en el marco del artículo 2, en concordancia con el artículo segundo transitorio de la Ley 21.305, los siguientes criterios para seleccionar a las empresas obligadas a reportar sus consumos de energía e intensidad energética. Estos criterios serán aplicables sobre el listado de todos los contribuyentes personas jurídicas catalogados como empresas por el SII en el último año tributario anterior al que se dicte el mencionado decreto, los cuales se deben cumplir copulativamente:

1. Empresas cuyos ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro son mayores a 1.000.000 de UF anuales en el último año calendario;
2. Empresas que tuvieren contratados 200 trabajadores o más;
3. Empresas cuya clasificación de contribuyente corresponde a Persona Jurídica Comercial o Sociedades Extranjeras; y
4. Empresas que poseen actividades vigentes a abril del año anterior.

Además, deberán reportar las Empresas Públicas que cumplan con los criterios 1, 2 y 4 anteriores, entendiéndose como tales a las creadas por ley y a las empresas del Estado y sociedades en que éste tenga participación accionaria superior al 50% o mayoría en el directorio.

Sin perjuicio de lo establecido en los incisos precedentes, deberán reportar anualmente al Ministerio de Energía todas aquellas empresas que registran un consumo energético total para uso final igual o superior a 50 Tcal durante el año calendario anterior.

Al momento de realizar el llamado oficial a las empresas a reportar sus consumos, las estadísticas señaladas en el Capítulo 3 deberán actualizarse con la respectiva base de datos vigente del SII y de la Comisión para el Mercado Financiero.

Finalmente, el Ministerio de Energía establecerá los mecanismos más adecuados que permitan a las empresas cumplir con la obligación de reportar sus consumos energéticos e intensidad energética, por lo que se considera que el Balance Nacional de Energía es el instrumento que mejor se adapta a esta necesidad, canalizándose a través de este mecanismo la entrega de los reportes respectivos.